

RAD # 2012-00170

EJECUTIVO

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso junto con la solicitud de reducción y levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, amparado en los avalúos que se anexan de los inmuebles y en las prescripciones del artículo 600 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Noviembre 17 de 2020



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,
Noviembre Diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría que antecede, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutada, solicita la reducción, el desembargo y levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto, teniendo en cuenta los avalúos actualizados de los inmuebles anexos con esta petición, los cuales, fueron valuados así; el de matrícula inmobiliaria **No. 340.91314 ubicado en la calle 33 No.25-369 avenida la paz en la suma de \$ 4.600.000.000, el No. 340-91315 ubicado en la calle 33 No. 25-419 avenida la Paz, en la suma de \$ 3.595.394.500,oo** ambos en la ciudad de Sincelejo, valores estos que superan con creces el monto de la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho cobradas al interior de este asunto, dicha solicitud la fundamenta en el artículo 600 del C.G.P, y para ello pide el desembargo de los demás bienes objeto de cautela en este proceso.

Procederemos al estudio de la petición.

Establece el artículo 600 del C.G.P: *"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el termino de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de os bienes*

supera el doble del crédito, y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que los sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanentes el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso donde haya sido decretado”.

Por lo que siguiendo las orientaciones de la norma anterior, se procederá a requerir al ejecutante para que estime lo que sea pertinente con respecto a la petición del ejecutado.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

1º).-Requírase a la parte demandante en este proceso, y póngasele en conocimiento la petición del demandado, para que en el término de cinco (5) días manifieste, de cuales cautelas o medidas cautelares prescinde, o rinda las explicaciones a que bien tenga.

2º).- Hecho lo anterior, se decidirá sobre la reducción o no de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA.

JUEZ

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03ab3b260af516a9ab3b943d87b53bfb08b2fbd1efcaab71e71
57dabdbd277b1**

Documento generado en 17/11/2020 08:14:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**